



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-029-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos y egresos por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al dieciséis de junio del año dos mil veinte, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-009-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Greetcheng del Socorro Martínez Suárez**, alcaldesa; **Luis Gorgonio Duarte Rodríguez**, vicealcalde; **Juan Francisco Salazar Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Martín Aristótele Gadea Valle**, asesor legal; **Alba Yery Valle Mejía**, administradora financiera; **Amanda Carolina Bodán Robleto**, responsable de proyecto; **Bertha Lina Rivera Duarte**, responsable de adquisiciones; **Gioconda del Socorro Flores Díaz**, responsable de recursos humanos; **Luis Napoleón Sequeira Hernández**, responsable de servicios municipales; **Rita Elena García**, responsable de contabilidad; **Oreld Eliecer Sánchez Téllez**, responsable de catastro; **Magaly Luccette Herrera Solís**, responsable de recaudación; **Ledita del Carmen Benavidez Ortega**, responsable de caja; **Johana Domitila Aragón Aragón**, exresponsable de catastro; **Ignacio Bodán Sandoval**, exresponsable de proyectos; todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores: **Carlos Emilio Marín**, representante legal de COMARINSA; **Oscar Alberto Cortez**, consultor fiscal y **Gilbert Adolfo Ramírez Ramírez**, proveedor, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso



del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignando sus en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Conclusión:** La Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, en el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al dieciséis de junio del año dos mil veinte, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los **hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico**, siendo éstos: a) *Contratación directa de consultor fiscal; y b) Falta de retención del impuesto municipal IMI (Impuesto mensual sobre ingresos) 1% sobre actividades económicas.* 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *La alcaldía municipal carece de normativas y actualización de las existentes; b) Exceso de pasivo laboral acumulado, proveniente de saldos pendientes de vacaciones mayores a treinta días; c) Falta de conformación en la estructura orgánica de la Unidad de Auditoría Interna, así como de reuniones del Comité de Auditoría y Finanzas; d) Por las transferencias de fondos recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se elabora su correspondiente comprobante de diario; e) Pagos efectuados de la cuenta operativa y de transferencias con omisiones de control, al no adjuntar como parte de la documentación de respaldo, actas de recibido de bienes, orden de entrada de materiales a bodega, requisas de salidas de bienes de bodega, acta de recepción de donaciones; f) Documentos contenidos en expedientes de contrataciones, sin foliar; g) Falta de establecimiento de controles para la custodia y seguridad de los bienes en el Área de Bodega, tal como: acceso restringido, verificaciones físicas de existencias, sistema de control de inventarios, almacenamiento de combustible en el mismo local que se resguardan los materiales y suministros; y h) No se han establecido e implementado controles para el registro y resguardo de los bienes muebles, al observar que no se elabora acta de entrega por la asignación de bienes al personal, no se realiza verificación física de los bienes, no se lleva registro de altas, bajas y traslados de activos, el detalle del mobiliario y equipo de oficina, no contiene información relacionada que permita identificar el servidor público que lo tiene asignado, codificación de inventario, entre otros.* 3) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **ARP-03-050-16** y **ARP-03-005-18**, de fechas diez de junio del año dos mil dieciséis y doce de mayo del año dos mil diecisiete; respectivamente, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: **RIA-CGR-694-16** y **RIA-CGR-100-18**, de fechas veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis y diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; respectivamente; la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, implementó siete (7) recomendaciones y tres (3) no han sido implementada; para un grado de cumplimiento del



setenta por ciento (70%); y 4) Se identificaron hallazgos de control interno, descritos en numeral III del presente informe.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico, hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-009-2025**, derivado de la revisión a



los ingresos y egresos por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al dieciséis de junio del año dos mil veinte, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Greetcheng del Socorro Martínez Suárez**, alcaldesa; **Luis Gorgonio Duarte Rodríguez**, vicealcalde; **Juan Francisco Salazar Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Martín Aristótele Gadea Valle**, asesor legal; **Alba Yery Valle Mejía**, administradora financiera; **Amanda Carolina Bodán Robleto**, responsable de proyecto; **Bertha Lina Rivera Duarte**, responsable de adquisiciones; **Gioconda del Socorro Flores Díaz**, responsable de recursos humanos; **Luis Napoleón Sequeira Hernández**, responsable de servicios municipales; **Rita Elena García**, responsable de contabilidad; **Oreld Eliecer Sánchez Téllez**, responsable de catastro; **Magaly Luccette Herrera Solís**, responsable de recaudación; **Ledita del Carmen Benavidez Ortega**, responsable de caja; **Johana Domitila Aragón Aragón**, exresponsable de catastro; **Ignacio Bodán Sandoval**, exresponsable de proyectos; todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores: **Carlos Emilio Marín**, representante legal de COMARINSA; **Oscar Alberto Cortez**, consultor fiscal y **Gilbert Adolfo Ramírez Ramírez**, proveedor, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido de auditorías predecesoras; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA